

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que dispone el ordenamiento del beneficio extraordinario transitorio fijo del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del ministerio de Relaciones Exteriores que presta servicios en el extranjero**DECRETO SUPREMO
N° 331-2025-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Centésima Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a ordenar el Beneficio Extraordinario Transitorio fijo (BET fijo) del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que presta servicios en el extranjero; siendo que el referido ordenamiento es aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores, a propuesta de este último; y, comprende el cambio de la denominación del concepto "Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo de los servidores que prestan servicios en el extranjero" a "Bonificación Especial por prestar Servicio en el Exterior", y la aprobación de su monto; para tal efecto, se exceptúa al Ministerio de Relaciones Exteriores de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 32185;

Que, el numeral 3 de la Centésima Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185 dispone que la percepción de la Bonificación Especial por prestar Servicio en el Exterior a favor del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Ministerio de Relaciones Exteriores que presta servicios en el extranjero, es incompatible con la percepción del Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo;

Que, el numeral 4 de la Centésima Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185 establece que la implementación de lo dispuesto en la citada disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante el Oficio RE (MIN) N° 2-5/66, el Ministerio de Relaciones Exteriores remite el proyecto de Decreto Supremo que dispone el ordenamiento del Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Ministerio de Relaciones Exteriores que presta servicios en el extranjero, que comprende el cambio de la denominación del concepto "Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo de los servidores que prestan servicios en el extranjero" a "Bonificación Especial por prestar Servicio en el Exterior", y la aprobación de su monto;

Que, mediante Memorando N° 5330-2025-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 4608-2025-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas determina el costo diferencial estimado para financiar la implementación del ordenamiento del Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Ministerio de Relaciones Exteriores que presta servicios en el extranjero, que comprende el cambio de la denominación del concepto "Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo de los servidores que prestan servicios en el extranjero" a "Bonificación Especial por prestar Servicio en el Exterior", y la aprobación de su monto;

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer el ordenamiento del Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Ministerio de Relaciones Exteriores que presta servicios en el extranjero, que comprende el cambio de la denominación del concepto "Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo de los servidores que prestan servicios en el extranjero" a "Bonificación Especial por prestar Servicio en el Exterior", y la aprobación de su monto;

De conformidad con lo establecido en los numerales 1, 3 y 4 de la Centésima Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto disponer el ordenamiento del Beneficio Extraordinario Transitorio fijo (BET fijo) del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Ministerio de Relaciones Exteriores que presta servicios en el exterior; a través del cambio de denominación del concepto "Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo de los servidores que prestan servicios en el extranjero" a "Bonificación Especial por prestar Servicio en el Exterior", y la aprobación de su monto.

Artículo 2.- Cambio de denominación

Disponer el cambio de la denominación del concepto "Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo (BET fijo) de los servidores que prestan servicios en el extranjero" a "Bonificación Especial por prestar Servicio en el Exterior" del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Ministerio de Relaciones Exteriores que presta servicios en el extranjero.

Artículo 3.- Bonificación Especial por prestar Servicio en el Exterior

3.1. La Bonificación Especial por prestar Servicio en el Exterior es el ingreso económico que no tiene naturaleza remunerativa ni pensionable, el cual se otorga al personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Ministerio de Relaciones Exteriores que presta servicios en el exterior. Se fija sobre la base del costo de vida de la sede donde labora y de su nivel remunerativo.

3.2. El servidor público continúa percibiendo la Bonificación Especial por prestar Servicio en el Exterior, según corresponda, cuando este personal ejerza el uso de su descanso físico vacacional. Asimismo, corresponde el pago de la Bonificación Especial por prestar Servicio en el Exterior al personal que se encuentre percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

3.3. La percepción de la Bonificación Especial por prestar Servicio en el Exterior a favor del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Ministerio de Relaciones Exteriores que presta servicios en el extranjero es incompatible con la percepción del Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo.

Artículo 4.- Determinación del monto de la Bonificación Especial por prestar Servicio en el Exterior

4.1. La Bonificación Especial por prestar Servicio en el Exterior está conformada por los siguientes conceptos: i) Remuneración por Servicio Exterior; ii) Asignación por Seguro médico; y iii) Bonificación Especial de Remuneración Familiar.

4.2. La Remuneración por Servicio Exterior se obtiene de multiplicar el Coeficiente de Remuneración por Categoría (CRC) por la Unidad Remunerativa Básica (URB) por el Índice de Remuneración por Sede (IRS).

a) El Coeficiente de Remuneración por Categoría (CRC) tiene los siguientes valores:



Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	CRC
Funcionario	F4	5,00
	F3	4,90
	F2	4,90
	F1	4,90
Profesional	SPA	4,90
	SPB	4,70
	SPC	4,50
	SPD	4,30
	SPE	4,10
	SPF	4,00
Técnico	STA	3,90
	STB	3,70
	STC	3,50
	STD	3,30
	STE	3,10
	STF	3,00
Auxiliar	SAA	2,90
	SAB	2,80
	SAC	2,70
	SAD	2,60
	SAE	2,50
	SAF	2,40

b) La Unidad Remunerativa Básica (URB) y el Índice de Remuneración por Sede (IRS) se establecen mediante resolución ministerial que emita la entidad, previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos con el visto bueno de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores; así como sus reajustes; previa disponibilidad presupuestaria.

4.3. La asignación por seguro médico está destinada al pago de una póliza general. El importe de dicho concepto se determina mediante resolución ministerial, así como su reajuste, previa disponibilidad presupuestaria.

4.4. La Bonificación Especial de Remuneración Familiar para el personal administrativo que presta servicios en el exterior se otorga por cada miembro de familia dependiente del servidor público, con un máximo de cuatro (4) cargas familiares. Se considera como cargas familiares del servidor público al cónyuge, miembro de una unión de hecho, los hijos menores de edad y aquellos hijos que habiendo alcanzado la mayoría de edad, padecen de discapacidad física o mental debidamente comprobadas, así como aquellos mayores de 18 años que se encuentren siguiendo estudios superiores dentro de los límites previstos en el artículo 424 del Código Civil. Este concepto asciende a un monto de US\$ 400,00 por cónyuge o miembro de una unión de hecho, de US\$ 300,00 por cada hijo menor de edad hasta los 18 años y de US\$ 300,00 por cada hijo mayor de 18 años edad, según corresponda. Cuando se trate de servidores públicos que sean cónyuges o miembros de una unión de hecho entre sí, solo uno de ellos percibe la Bonificación Especial de Remuneración Familiar.

Artículo 5.- Registro en el Aplicativo Informático

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, actualiza en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) el monto de la Bonificación Especial por prestar Servicio en el Exterior a favor del personal administrativo del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Ministerio de Relaciones Exteriores que presta servicios en el extranjero, que resulte de la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en las sedes digitales del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Ministerio de Relaciones Exteriores que retorna a prestar servicios en el territorio nacional

El personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Ministerio de Relaciones Exteriores que, al término de la prestación de servicios en el extranjero, retorna a prestar servicios en el territorio nacional, percibe únicamente los conceptos de ingresos y montos aprobados en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, y demás normas complementarias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación del Decreto Supremo N° 16-95-RE y de la Resolución Suprema N° 269-95-RE

Derogar el Decreto Supremo N° 16-95-RE, Aprueban el sistema de remuneraciones y bonificaciones por servicio exterior de la República para las distintas categorías del personal diplomático, y la Resolución Suprema N° 269-95-RE, que fija el coeficiente de remuneración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

2472738-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 329-2025-EF

Mediante Oficio N° 1821-2025- DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros, solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 329-2025-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2025.

DICE:

“Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior